



NCG168/1: Modificación de la Normativa de Venia Docendi de la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2021



**Texto Consolidado de la Normativa de *Venia Docendi* de la Universidad de Granada,
aprobada en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016 y
modificada en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2018**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estatutos de la Universidad de Granada (EUGR), en su art. 103, definen claramente la tipología de su personal docente e investigador.

El personal investigador en formación y el personal investigador doctor en fase de perfeccionamiento con becas o contratos oficiales u homologados “podrá colaborar en la docencia, dentro de los límites establecidos por la normativa que regule su beca o contrato” (art. 133.3 EUGR). No obstante, existen otros colectivos que pueden colaborar en la docencia siempre que hayan obtenido la necesaria *venia docendi*, y que dicha actividad sea conforme a la normativa específica para cada uno de los mismos. Por ello, se considera esencial tener una norma reguladora en la que queden claramente definidos los tipos de *venia docendi*, los requisitos para su concesión y el procedimiento para su otorgamiento.

Además, mediante esta normativa, la Universidad de Granada también pretende regular la participación de investigadores y sanitarios, según *Convenio Marco suscrito entre las Consejerías de Salud y de Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia* (en adelante, personal sanitario) publicado en BOJA, núm. 54, de 18 de marzo de 2008, que desee colaborar en la docencia de los planes de estudios de títulos oficiales, además de organizar esa colaboración de tal forma que aparezca reflejada en los planes docentes correspondientes, para que pueda ser reconocida mediante certificación.

Con esta regulación no se trata de suplir las posibles carencias puntuales de profesorado de algunos departamentos, ni modificar la finalidad exclusivamente investigadora de determinados contratos laborales, sino potenciar la calidad docente y favorecer el pleno desarrollo del currículum de jóvenes investigadores, cuya colaboración parcial en las labores docentes beneficiará la formación de los titulados de la Universidad de Granada; y regular la colaboración del profesorado de centros adscritos y otras instituciones con las que la Universidad de Granada mantiene colaboración. Todo ello se garantiza a través de la voluntariedad de la presentación de solicitudes y con la observancia del resto de requisitos que se establecen en el procedimiento.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de esta normativa ha puesto de manifiesto la necesidad de redefinir su ámbito de aplicación y demás aspectos relativos al procedimiento. Por ello se propone una modificación del texto de la norma para adaptarla a los nuevos requisitos.



TÍTULO I. OBJETO, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA *VENIA DOCENDI*

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. La presente normativa tiene por objeto establecer las distintas modalidades de *venia docendi* en la Universidad de Granada para la docencia en títulos oficiales de Grado y Máster Universitario y regular los requisitos y condiciones para su concesión.
2. La *venia docendi* es una autorización académica de carácter administrativo necesaria para impartir docencia en títulos oficiales, tanto en centros propios como adscritos a la Universidad de Granada, para quien no la tenga reconocida legalmente.
3. La *venia docendi* no constituye una vinculación de carácter administrativo, laboral, civil o mercantil, ni presume la existencia previa de la misma.
4. Las personas que disfruten de la *venia docendi* quedarán registradas en los sistemas encargados de medir el potencial docente de los ámbitos de conocimiento, pero no computarán a efectos del potencial docente de estos ámbitos.
5. La *venia docendi* para la impartición de docencia en títulos oficiales se concederá por curso académico en los términos previstos en esta normativa.
6. Las actividades ejercidas bajo esta figura no darán derecho a retribución alguna por parte de la Universidad.

Artículo 2. Requisitos generales.

La persona candidata debe mantener una relación funcional o como personal contratado por una empresa o institución, pública o privada, durante todo el periodo en el que impartirá la docencia para la que ha sido autorizada la *venia docendi*. La pérdida de esta relación laboral o de empleo deberá ser comunicada de forma inmediata por la persona interesada al Vicerrectorado competente y supondrá el cese inmediato de las colaboraciones docentes.

Artículo 3. Tipos de *venia docendi* para títulos oficiales.

1. Se podrán conceder los siguientes tipos de *venia docendi*:
 - a) Para personas sin vínculo en vigor con la Universidad de Granada.
 - b) Para personal investigador en formación o perfeccionamiento, personal investigador contratado en régimen laboral para la incorporación de doctores y otro personal investigador contratado por la Universidad de Granada para el desarrollo de proyectos de investigación científica, técnica o artística.
 - c) Para personal de centros adscritos.
 - d) Para personal de centros asistenciales.
 - e) Para miembros del personal de administración y servicios de la Universidad de Granada.
 - f) Para personal dependiente de centros de investigación con convenio de colaboración con la Universidad de Granada.



Artículo 4. Limitación de encargo docente.

La colaboración mediante *venia docendi* no podrá superar el 50% de los créditos de las asignaturas en las que se colabore (en el caso de personal de centros asistenciales, su colaboración docente no podrá superar el 25%), ni podrá suponer asumir la responsabilidad o coordinación de dichas asignaturas. Estas limitaciones no afectarán al personal de los centros adscritos, que podrá impartir hasta el 100% de los créditos de las asignaturas y ser responsable de las mismas, ni al personal investigador del artículo 6.1 de esta normativa, que podrá ser responsable de asignaturas según se disponga en el Plan de Ordenación Docente. A efectos del cálculo del porcentaje de créditos de las asignaturas, se considerará el número total de créditos de las mismas.

Los colectivos contemplados en el artículo 3, apartados a), e) y f) de esta normativa tendrán limitada su docencia, salvo situaciones singulares debidamente justificadas, a un máximo de 6 créditos por curso académico; para los colectivos contemplados en los apartados b), c) y d) del mismo artículo se estará a lo dispuesto en la beca, contrato o normativa reguladora de dichos colectivos respectivamente así como a lo que pudiera disponerse en las correspondientes, convocatorias.

TÍTULO II. MODALIDADES DE VENIA DOCENDI

Artículo 5. *Venia docendi* para personal sin vínculo en vigor con la Universidad de Granada.

1. Podrá concederse *venia docendi* a aquellas personas que, sin tener una relación laboral o funcional con la Universidad de Granada, puedan contribuir de forma efectiva a la docencia en materias propias de un determinado ámbito de conocimiento por su especial cualificación o reconocida competencia. La Comisión de Títulos valorará la adecuación del solicitante en función de sus méritos profesionales.
2. El solicitante de la *venia docendi* habrá de tener un título académico de igual o mayor rango que el que se otorga en el Plan de Estudios en el que vaya a impartir la docencia para la que se solicita la *venia docendi*.
3. El encargo docente asignado en total a personal con este tipo de *venia* dentro un Departamento no podrá, en ningún caso, exceder del 5% del encargo docente del Departamento, excluyendo la docencia en los títulos interuniversitarios.

Artículo 6. *Venia docendi* para personal investigador en formación o perfeccionamiento, personal investigador contratado en régimen laboral para la incorporación de doctores y otro personal investigador contratado para el desarrollo de proyectos de investigación científica, técnica o artística.

1. El personal investigador en formación o perfeccionamiento y el personal investigador contratado en régimen laboral para la incorporación de doctores o por las modalidades contractuales establecidas en los artículos 22 y 23 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la



Tecnología y la Innovación, podrá prestar colaboraciones docentes según lo que se establezca anualmente en el Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Granada, siempre de acuerdo con las condiciones de la convocatoria y del programa que les sea de aplicación.

2. El personal investigador contratado para el desarrollo de proyectos de investigación científica, técnica o artística podrá obtener la *venia docendi* si cumple los siguientes requisitos:
 - a) Ser doctor/a.
 - b) Tener un contrato laboral en vigor a tiempo completo con la Universidad de Granada como investigador/a. Dicho contrato deberá tener una duración mínima de un año.
 - c) Contar con la acreditación en alguna de las figuras establecidas de profesorado laboral doctor o funcionario o, en su defecto, con una trayectoria investigadora acreditada que reúna los siguientes requisitos:
 - 1) Currículum investigador equivalente en cuanto a publicaciones científicas al necesario para su acreditación como Profesor Ayudante Doctor.
 - 2) Participación previa en al menos dos proyectos de investigación obtenidos en régimen de concurrencia competitiva.
 - 3) Estancias posdoctorales fuera de la Universidad de Granada y de aquella en que haya realizado el doctorado, de al menos 6 meses.
3. Estará exento del requisito c) del apartado anterior, el personal investigador al que se refiere el apartado anterior que haya sido con anterioridad investigador en formación contratado en la Universidad de Granada de planes nacionales, autonómicos o propios homologados o personal investigador; o de planes de promoción y captación de talento para investigadores postdoctorales y hubiera obtenido *venia docendi* en alguno de los tres cursos académicos anteriores a la solicitud.

Artículo 7. *Venia docendi* para personal de centros adscritos.

1. La impartición de docencia en centros adscritos requerirá la previa concesión de la *venia docendi* por parte de la Universidad de Granada, aplicando, en su caso, lo dispuesto en los correspondientes convenios de adscripción.
2. La concesión de *venia docendi* al profesorado de un centro adscrito deberá ser solicitada por la dirección de este centro al Vicerrectorado de Docencia.
3. La petición de *venia docendi* se realizará para todo tipo de asignaturas. La solicitud irá acompañada de la titulación académica de cada docente, si la misma no consta en la Universidad de Granada.

Artículo 8. *Venia docendi* para personal de centros asistenciales.

1. Podrá solicitar *venia docendi* el personal sanitario perteneciente a las instituciones en las que los estudiantes de la Universidad de Granada realizan prácticas clínicas de asignaturas correspondientes a titulaciones oficiales. Este personal podrá impartir, además de las



prácticas clínicas, docencia de otras modalidades organizativas (teóricas, prácticas de aula y de laboratorio en las asignaturas de su especialidad).

2. Además, los tutores clínicos, atendiendo a su formación y especialización asistencial, podrán ser invitados a participar en la docencia de las asignaturas, a propuesta de los Departamentos y bajo la supervisión de los responsables académicos de las mismas. La colaboración total por parte de los tutores clínicos en estos supuestos no podrá superar el porcentaje de créditos indicado en el artículo 4.1 de esta normativa. Tales colaboraciones deberán ser incluidas en la organización docente, a efectos de su certificación por el Vicerrectorado de Docencia.

Artículo 9. *Venia docendi* para personal de administración y servicios de la Universidad de Granada.

1. Se podrá conceder *venia docendi* a los miembros del personal de administración y servicios de la Universidad de Granada cuando estén en posesión de un título universitario de nivel igual o superior al de la titulación en la que vayan a impartir docencia siempre que, a juicio de la Comisión de Títulos, su actividad guarde directa relación con la asignatura a impartir.
2. Para la presentación de la solicitud el personal de administración y servicios deberá contar previamente con el visto bueno del responsable de la Unidad donde preste sus servicios y la autorización expresa de la Gerencia de la Universidad de Granada, siempre que no vaya en detrimento de sus funciones.

Artículo 10. *Venia docendi* para personal dependiente de centros de investigación con convenio de colaboración con la Universidad de Granada.

1. Se podrá conceder *venia docendi* al personal investigador de los centros de investigación externos a la Universidad de Granada con los que se mantenga convenio de colaboración en el que se especifique la posibilidad de asumir tareas docentes a través de *venia docendi*, siempre que esté en posesión de un título universitario de nivel igual o superior al de la titulación en la que vaya a impartir docencia y siempre que su actividad investigadora guarde relación con la docencia a desarrollar.
2. Los solicitantes deberán contar previamente con el visto bueno del responsable del centro donde presten sus servicios, siempre que no vaya en detrimento de sus funciones.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 11. Solicitud de *venia docendi*.

1. Las colaboraciones docentes establecidas en el artículo 6.1 de esta normativa se concederán de oficio por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, sin necesidad de solicitud previa por las personas interesadas.
2. Las solicitudes de *venia docendi* para el resto de modalidades previstas en la presente



normativa (exceptuada la del artículo 7) deberán presentarse por las personas interesadas ante el Departamento o ante la Escuela Internacional de Posgrado (EIP).

3. Las solicitudes deberán ser informadas favorablemente por el Consejo de Departamento o por la Comisión Académica del Máster; y deberán quedar claramente reflejadas las asignaturas, los grupos y los créditos asignados al solicitante de la *venia docendi* en caso de su concesión, así como el profesorado responsable de la materia a impartir.
4. Junto con la solicitud se deberá acompañar el *currículum vitae* abreviado del candidato/a propuesto, así como los informes, autorizaciones y demás documentación prevista para cada caso en la presente normativa, sin perjuicio de aquellos informes o documentación que se estimen oportunos a efectos de acreditar los méritos docentes o de investigación.
5. Las solicitudes, acompañadas de su documentación, deberán remitirse al Vicerrectorado de Docencia (salvo las del artículo 6.2., que se remitirán al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia).
6. Las solicitudes deberán presentarse con una anterioridad mínima de dos meses al inicio del semestre en el que se imparta la docencia para la que se solicita la *venia docendi*. No se tramitará ninguna *venia docendi* fuera del plazo previsto en esta disposición, salvo supuestos excepcionales apreciados por el Vicerrectorado de Docencia.
7. Las solicitudes de *venia docendi* deberán presentarse en el modelo normalizado que figura en la página web del Vicerrectorado de Docencia, a través de sede electrónica de la Universidad de Granada.
8. En el caso de solicitudes de *venia docendi* para personal investigador del artículo 5.2 se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La solicitud deberá contar con la conformidad del investigador responsable del proyecto.
 - b) Los Departamentos o la Escuela Internacional de Posgrado dirigirán las solicitudes, acompañadas de su documentación, al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.
 - c) La evaluación del currículum y la verificación del cumplimiento de los requisitos, se realizará por parte de la Comisión de Investigación. Posteriormente se elevará la propuesta al Vicerrectorado de Docencia, que concederá o denegará las solicitudes presentadas.
10. En el caso de solicitudes de *venia docendi* para personal sin vínculo en vigor con la Universidad de Granada (artículo 5) y personal de administración y servicios de la Universidad de Granada (artículo 9), la evaluación del currículum y la verificación del cumplimiento de los requisitos, la realizará la Comisión de Títulos, quien elevará la propuesta al Vicerrectorado de Docencia para su resolución.
11. En el caso concreto de solicitudes de *venia docendi* para personal de centros adscritos, el centro solicitará anualmente la concesión de la misma para el profesorado de nueva



contratación y enviará relación de todo el profesorado con indicación de las asignaturas del plan de estudios que imparte, a efectos de prórroga de la *venia docendi* al profesorado que ya la tenga concedida.

Artículo 12. Tramitación y resolución por el Vicerrectorado de Docencia.

1. El Vicerrectorado de Docencia tramitará las solicitudes presentadas, pudiendo recabar la información adicional que estime oportuna a efectos de acreditar los méritos docentes o de investigación de los solicitantes.
2. Aquellas propuestas que sean denegadas no podrán ser de nuevo planteadas para el mismo curso académico, salvo que se justifique la concurrencia de méritos nuevos o no valorados anteriormente que acrediten la cualificación del candidato/a.
3. En caso de ser concedida la *venia docendi*, el Vicerrectorado de Docencia comunicará al beneficiario de la misma y al Departamento o la EIP la resolución. Asimismo, el Vicerrectorado de Docencia procederá a su incorporación en la aplicación informática de ordenación docente, ajustándose a las asignaturas, los grupos y los créditos para los que se haya autorizado la *venia docendi*; excepto los casos recogidos en el artículo 6.1 de esta normativa, que serán registrados en la aplicación informática por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia. En el caso de que la autorización de *venia docendi* haya sido para estudios de Máster Universitario, la incorporación en la aplicación informática de ordenación docente la efectuará la EIP.
4. Cualquier variación que se produzca en las circunstancias del beneficiario/a de la *venia docendi* que pudiera afectar al mantenimiento de la misma deberá ser comunicada al Vicerrectorado de Docencia a la mayor brevedad posible.

Disposición Final Primera

El Vicerrector de Docencia dictará las instrucciones que procedan para el desarrollo y aplicación de la presente normativa.

Disposición Final Segunda

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.